REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACA SANTANDER
Octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que proceda a la subsanación, so pena de ser rechazada la presente demanda. El Juzgado observa que la demanda adolece del siguiente aspecto:

> En el correo electrónico aportado no se evidenció el envío simultaneo de la copia de la demanda con sus anexos al demandado ello de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020. En dado caso de no conocer el canal digital para remitir los documentos, deberá anexarse la constancia del envió físico contentivo de la demanda y sus anexos.

Tener y reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar a **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.851.333 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 70.473 del **C. S. de J.,** quien actúa como representante judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** con todas las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE GUACA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
152a7b2ee11db8b27b237969a017a3908cd2c47c8b6939c65934775af5bf6134

Documento generado en 30/10/2020 04:30:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica